RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH UN N° 17/2017
La Paz, 09 de octubre de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa RAN-ANH-UN Nº 0028/2016, de 08 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; el Informe Técnico INF-DCD- 0794/2017, de 02 de octubre de 2017; y las disposiciones normativas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, mediante Ley Nº 1600, de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, en su inciso k) del Artículo 10, determina que una de las atribuciones del Ente Regulador es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, de 25 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el Parágrafo Tercero del Artículo 55 de la Ley Nº 2341, dispone que: *"...La Administración Pública ejecutará por si misma sus propios actos administrativos conforme a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley..."*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 3058, dispone como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058, establece para la Superintendencia de Hidrocarburos las siguientes atribuciones específicas: *"...e) Llevar el registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país... h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades*

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones… j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades…"

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Empresas Publicas N° 466, de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo."*

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 0211/2016, de 1 de agosto de 2016, aprueba el Sistema Octano – Módulo infraestructura para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular - GNV.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN Nº 0028/2016, de 08 de noviembre de 2016, establece la información que será registrada en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular - GNV.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-DCD 0794/2017, de 02 de octubre de 2017, señala en sus partes mas relevantes que: *"Con el objeto de complementar la información generada por el Sistema Octano – Módulo Infraestructura es necesario requerir información a los operadores (…), por lo que se requiere la emisión de una nueva Resolución Administrativa que permita establecer los requisitos técnicos; En cuanto a la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0028/2016 y sus modificaciones, se pone en consideración que sean dadas de baja, esto a objeto de evitar posteriores modificaciones a la información ya registrada en el Sistema Octano – Módulo Infraestructura por parte de las Estaciones de Servicio."*

Que, el Informe Técnico INF-DCD 0794/2017 de 02 de octubre de 2017, establece: *"Esta información deberá ser registrada en el sistema hasta el 31 de marzo de 2018."*

Que, el Informe Legal UN 0054/2017, 09 de octubre de 2017, recomienda: *"Por lo expuesto precedentemente y considerando los extremos del Informe Técnico INF-TEC-DCD 094/2017, de 02 de octubre de 2017, y demás antecedentes que convino ver, corresponde emitir la Resolución Administrativa de Normas, que disponga realizar el registro de la información en el sistema de acuerdo a los nuevos ítems solicitados en el*

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Informe Técnico INF-TEC-DCD 094/2017, de 02 de octubre de 2017, para los operadores de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular en el Sistema Octano Módulo Infraestructura para Estaciones de Servicio, para el efecto, los antecedentes y la normativa expuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarbuors, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- La presente Resolución Administrativa tiene por objeto el Registro de Información Técnica en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, para las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular - GNV.

SEGUNDO.- Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular – GNV, deberán registrar la siguiente información técnica:

a) PLANOS:

- Plano arquitectónico, que contemple vista, corte y fachadas
- Plano mecánico, con indicación de las dimensiones y la sección de tanques, el diámetro y la pendiente de las tuberías, las bocas de llenado, venteo de vapores, tipo de bombas y accesorios.
- Plano eléctrico, con indicación de los materiales a ser utilizados, a prueba de explosión
- Plano sanitario.

I. Los planos descritos deberán estar acordes a la actual infraestructura, y elaborados por un profesional de la especialidad que corresponda.
II. Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular – GNV, serán responsables de realizar el registro de la información solicitada en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, en formato AutoCad.

b) CERTIFICADOS PARA EL CASO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS:

- Últimos Certificados de Calibración de los equipos dispensadores emitidos por el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO
- Últimos Certificados de prueba hidráulica de los tanques de almacenamiento emitidos por el IBMETRO
- Certificado o Informe de Condiciones Técnicas de los dispensadores, emitido por el fabricante del Equipo.

c) CERTIFICADOS PARA EL CASO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR - GNV:

- Últimos Certificados de Calibración de los equipos dispensadores emitidos por el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO
- Últimos Certificado de las pruebas hidráulicas y/o neumáticas de las instalaciones por la Empresa de Inspección

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

- Últimos Certificados emitidos y homologados por el Instituto Boliviano de Normas y Calidad - IBNORCA de los equipos de compresión almacenaje y surtidores de despacho.
- Certificado o Informes de Condiciones Técnicas de los dispensadores, emitido por el fabricante del Equipo.

Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular – GNV, serán responsables de realizar el registro de la información técnica solicitada en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura.

TERCERO.- Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular - GNV, deberán realizar el registro de la información solicitada en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, hasta el 31 de marzo de 2018.

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN Nº 0028/2016 de 08 de noviembre de 2016, y sus modificaciones.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. César Jesús Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

UNIDAD DE NORMAS V°B° A.N.H.

DIRECCIÓN TÉCNICO DE TRANSPORTES Y COMERCIALIZACIÓN VoBo N.T.V. A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS V°B° O.A.C.R. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo